



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

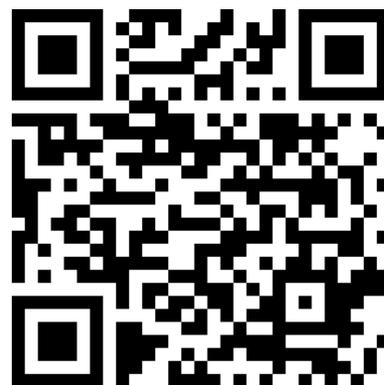


TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

23 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10576

DECRETO 193

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco; con fecha 15 de noviembre de 2023, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios

para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la *Ley de Disciplina Financiera de*

las Entidades Federativas y los Municipios marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la legislatura del estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la legislatura del estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

Balance Presupuestario

Municipio de Jonuta, Tabasco (a)			
Del 01 de enero al 31 de agosto de 2023			
(PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	364,790,741	285,277,879	285,275,771
A1. Ingresos de Libre Disposición	238,049,767	187,489,911	187,487,803
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	126,740,974	97,787,968	97,787,968
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios 1 (B = B1+B2)	364,790,741	245,377,172	242,888,238
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	139,564,187	96,180,037	94,761,185
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	225,226,554	149,197,134	148,127,053
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0	5,012,846	5,012,846
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	345,712	345,712
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	4,667,134	4,667,134
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	0	44,913,554	47,400,379
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0	44,913,554	47,400,379
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	-4,667,134	39,900,708	42,387,532
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	-4,667,134	39,900,708	42,387,532
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	0	0	0
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	238,049,767	187,489,911	187,487,803
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	139,564,187	96,180,037	94,761,185
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0	345,712	345,712

V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles ($V = A1 + A3.1 - B1 + C1$)	98,485,580	91,655,586	93,072,330
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	98,485,580	91,655,586	93,072,330
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	126,740,974	97,787,968	97,787,968
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	225,226,554	149,197,134	148,127,053
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0	4,667,134	4,667,134
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	-98,485,580	-46,742,032	-45,671,951
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	-98,485,580	-46,742,032	-45,671,951

OCTAVO. Que el artículo 1 de la *Ley de Coordinación Fiscal* establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25 de la Ley en comento. Con independencia de lo establecido en los Capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal – hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que tomando la consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la legislatura estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, 70 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco*; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada el 27 de febrero de 2013 por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicada en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado, número 7391, de fecha 6 de julio de 2013, así como su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Jonuta, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, así como el artículo 21-A de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios, facilitando y acercando los servicios de cobro a los contribuyentes.

Estrategias:

- Concientizar al contribuyente de los beneficios del cumplimiento de obligaciones tributarias;
- Aumentar los servicios de recaudación municipal, mediante la apertura de nuevos centros de recaudación;
- Modernizar y digitalizar los servicios de recaudación a través de los servicios bancarios y pagos en línea;
- Otorgar facilidades administrativas y estímulos fiscales a los contribuyentes del municipio;
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos;
- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar los impuestos, derechos y aprovechamientos; y
- Convenir con el Gobierno del Estado las acciones que resulten en una mayor participación de ingresos federales.

Metas:

- Abatir el rezago del índice de contribuyentes morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Actualizar los registros de los padrones municipales de contribuyentes;
- Eficientar el sistema de la base de contribuyentes en el catastro municipal; y
- Reducir el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de las contribuciones.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquéllos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del Municipio.

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y las aportaciones federales, así como los

convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales. Entre ellos destacan los siguientes:

- Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales.
- Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.
- Un período de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.
- Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de “El Niño”, que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva en el sector agropecuario.
- Episodios duraderos y no anticipados de apreciación cambiaria aunado a menores precios de materias primas que presionen a la baja los ingresos públicos y requieran ajustes al gasto o los balances fiscales.

DÉCIMO OCTAVO. En lo que se refiere a las finanzas municipales no se ha contratado empréstito con instituciones financieras, al respecto se continúa en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia y disciplina en el gasto; sin embargo, como medidas preventivas financieras, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por la contratación de obligaciones o financiamientos en términos del artículo 30 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.

A continuación, se describen los **pasivos contingentes**:

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE):** \$35,721,180.00
- **Laudos Laborales:** \$38,385,577.14
- **Demandas de Juicios Ordinarios Civiles:** \$11,737,280.81
- **Aportaciones de seguridad social no pagadas al ISSET:** \$18,701,007.07

- **Impuesto sobre nómina (ISN):** \$10,222,365.00

Lo que hace un monto total al mes de septiembre del año 2023 de: \$114,767,410.02

PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTAR LOS RIESGOS

Como parte de las estrategias para enfrentar dichos riesgos se prevé el fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Incentivar la atracción de negocios en el municipio y mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal, que permitan la actualización de los padrones de contribuyentes.

Implementación y ejecución de políticas públicas para la asignación y administración eficiente de los recursos económicos, estableciendo medidas de racionalidad del gasto.

El Municipio de Jonuta, Tabasco, contempla la posibilidad de contratar obligaciones a corto plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 1 año y el año en cuestión, considerando para el año 2024. De acuerdo con lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica 2024, donde se establece un rango de crecimiento de entre 2.5% y 3.5%, por lo que en congruencia con dichos criterios se estima para la presente Ley de Ingresos, de forma conservadora un incremento de 2.4% para efectos de estimación de finanzas públicas.

En concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que, de conformidad al último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, Tabasco, cuenta con una población menor a 200 mil habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el periodo de 2024.

PROYECCIÓN DE INGRESOS L. D. F.				
PESOS				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	Año 2024 (Iniciativa de Ley)	2025	2026	2027
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	221,938,485.00	227,265,008.64	232,719,368.85	238,304,633.70
IMPUESTOS	2,078,158.00	2,128,033.79	2,179,106.60	2,231,405.16
DERECHOS	5,956,626.00	6,099,585.02	6,245,975.06	6,395,878.47
PRODUCTOS	15,030.00	15,390.72	15,760.10	16,138.34
APROVECHAMIENTOS	1,379,500.00	1,412,608.00	1,446,510.59	1,481,226.85
PARTICIPACIONES	212,509,171.00	217,609,391.10	222,832,016.49	228,179,984.89
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
2.-TRANSFERENCIAS FEDERALES	135,913,394.00	139,175,315.46	142,515,523.03	145,935,895.58
APORTACIONES	131,066,217.00	134,211,806.21	137,432,889.56	140,731,278.91
CONVENIOS	4,847,177.00	4,963,509.25	5,082,633.47	5,204,616.67
3.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00
4.-FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	18,358,952.00	18,799,566.85	19,250,756.45	19,712,774.61
5.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	376,210,831.00	385,239,890.94	394,485,648.33	403,953,303.89
Datos Informativos				
1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas				

VIGÉSIMO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, artículo 21-A, fracción III y artículo 36 fracción I Inciso b), de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

En concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, Tabasco, se cuenta con una población menor a 200 mil habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el periodo de los tres últimos años y el presente ejercicio fiscal.

MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO				
RESULTADO DE INGRESOS LDF				
PESOS				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	2020	2021	2022	2023
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	234,034,097.00	226,755,485.00	223,467,835.00	225,226,554.00
IMPUESTOS	4,330,047.00	2,223,196.00	1,172,004.00	2,797,587.00
DERECHOS	17,693,773.00	10,395,000.00	6,633,809.00	6,487,707.00
PRODUCTOS	0.00	0.00	109.00	2,424.00
APROVECHAMIENTOS	311,942.00	265,000.00	306,629.00	373,200.00
PARTICIPACIONES	207,474,521.00	209,520,894.00	210,876,204.00	215,565,636.00
CONVENIOS	4,223,814.00	4,351,395.00	4,479,080.00	0.00
2.-TRANSFERENCIAS FEDERALES	103,957,076.00	105,863,500.00	117,477,966.00	139,564,187.00
APORTACIONES	96,254,167.00	98,713,500.00	109,340,729.00	126,740,974.00
CONVENIOS	7,702,909.00	7,150,000.00	8,137,237.00	12,823,213.00
4.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	337,991,173.00	332,618,985.00	340,945,801.00	364,790,741.00
Datos Informativos				
1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas				

Fuente: Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

1. Los importes corresponden al momento contable ingresos devengados

Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 193

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2024, el Municipio de Jonuta, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Clave	Concepto	Monto Estimado
1	0	0	1	IMPUESTOS	2,204,303.00
1	11	0	1.11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1	0	1	1.11.01	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	0.00
1	0	0	1.11.01.01	IMPUESTO POR ESPECTÁCULO NO GRAVADO POR EL IVA	0.00
1	0	0	1.11.01.01.0001	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CONCIERTOS	0.00
1	0	0	1.11.01.01.0002	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS	0.00
1	0	0	1.11.01.01.0003	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE TEATRO	0.00
1	0	0	1.11.01.01.0004	OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
1	12	0	1.12	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,076,703.00
1	0	1	1.12.01	IMPUESTO PREDIAL	2,076,703.00
1	0	0	1.12.01.01	IMPUESTO PREDIAL CORRIENTE	1,988,731.00
1	0	0	1.12.01.01.0001	PREDIAL URBANO	1,406,850.00
1	0	0	1.12.01.01.0002	PREDIAL RÚSTICO	581,881.00
1	0	0	1.12.01.02	IMPUESTO PREDIAL REZAGADO	87,972.00

1	0	0	1.12.01.02.0001	REZAGO DE IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES URBANO	65,460.00
1	0	0	1.12.01.02.0002	REZAGO DE IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES RÚSTICO	22,512.00
1	0	0	1.12.01.03	ACTUALIZACIÓN IMPUESTO PREDIAL CORRIENTE	0.00
1	0	0	1.12.01.03.0001	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	0.00
1	0	0	1.12.01.03.0002	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	0.00
1	13	0	1.13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	127,600.00
1	0	4	1.13.04	IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	127,600.00
1	0	0	1.13.04.01	IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	127,600.00
1	0	0	1.13.04.01.0001	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	55,600.00
1	0	0	1.13.04.01.0002	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	72,000.00
1	0	0	1.13.04.02	ACTUALIZACIÓN IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0.00
1	0	0	1.13.04.02.0001	ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	0.00
1	0	0	1.13.04.02.0002	ACTUAL. DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	0.00
1	17	0	1.17	ACCESORIOS	0.00
1	0	1	1.17.01	RECARGOS	0.00
1	0	0	1.17.01.01	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1	0	0	1.17.01.01.0001	RECARGOS DE PREDIAL RÚSTICO	0.00
1	0	0	1.17.01.01.0002	RECARGOS DE PREDIAL URBANO	0.00
1	0	0	1.17.01.02	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
1	0	0	1.17.01.02.0001	RECARGOS DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	0.00
1	0	0	1.17.01.02.0002	RECARGOS DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	0.00
1	0	2	1.17.02	MULTAS	0.00
1	0	0	1.17.02.01	MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1	0	0	1.17.02.01.0001	MULTAS DE PREDIAL URBANO Y RÚSTICO	0.00
1	0	3	1.17.03	GASTO DE EJECUCIÓN	0.00
1	0	0	1.17.03.01	GASTO DE EJECUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1	0	0	1.17.03.01.0001	GASTOS DE EJECUCIÓN DE PREDIAL URBANO	0.00
4	0	0	4	DERECHOS	6,157,098.00
4	41	0	4.41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,610,548.00

4	0	1	4.41.01	DERECHOS POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES	0.00
4	0	0	4.41.01.01	ARRENDAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	0.00
4	0	0	4.41.01.01.0001	ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	0.00
4	0	2	4.41.02	DERECHOS POR USO DE BIENES MUNICIPALES	1,610,548.00
4	0	0	4.41.02.02	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	64,734.00
4	0	0	4.41.02.02.0001	CUOTA POR MAQUILA DE RASTRO	64,734.00
4	0	0	4.41.02.03	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	662,000.00
4	0	0	4.41.02.03.0001	PERMISO DE USO DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO	206,000.00
4	0	0	4.41.02.03.0002	ANDENES CENTRAL CAMIONERA	240,000.00
4	0	0	4.41.02.03.0003	POR USO DE SERVICIOS SANITARIOS	216,000.00
4	0	0	4.41.02.03.0004	ANUENCIA TEMPORAL	0.00
4	0	0	4.41.02.03.0005	PERMISO DE USO VÍA PÚBLICA AMBULANTE	0.00
4	0	0	4.41.02.03.0006	CUOTA POR ESTACIONAMIENTOS	0.00
4	0	0	4.41.02.03.0007	PERMISO POR USO DE VÍA Y ESPACIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS	0.00
4	0	0	4.41.02.03.0008	ANUENCIA DE USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	0.00
4	0	0	4.41.02.03.0009	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA TEMPORAL	0.00
4	0	0	4.41.02.04	DERECHOS MUNICIPALES COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	0.00
4	0	0	4.41.02.04.0001	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4	0	0	4.41.02.04.0002	PERMISO PARA OCUPAR VÍA PÚBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCIÓN POR METRO CUADRADO	0.00
4	0	0	4.41.02.05	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	883,814.00
4	0	0	4.41.02.05.0001	PERMISO DE OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	883,814.00
4	0	0	4.41.02.06	INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	0.00
4	0	0	4.41.02.06.0001	AUTORIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE LOCAL EN EL MERCADO	0.00
4	43	0	4.43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,973,755.00
4	0	1	4.43.01	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN RELACIONADOS CON:	0.00
4	0	0	4.43.01.01	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN	0.00

4	0	0	4.43.01.01.0001	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS	0.00
4	0	0	4.43.01.01.0002	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN A EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	0.00
4	0	2	4.43.02	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO, RELACIONADOS CON:	304,300.00
4	0	0	4.43.02.01	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	304,300.00
4	0	0	4.43.02.01.0001	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	260,000.00
4	0	0	4.43.02.01.0002	SERVICIO DE CHAPEO	44,300.00
4	0	0	4.43.02.01.0003	OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	0.00
4	0	3	4.43.03	SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL, RELACIONADOS CON:	58,650.00
4	0	0	4.43.03.01	SERVICIOS DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR)	35,000.00
4	0	0	4.43.03.01.0001	SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (DIF)	35,000.00
4	0	0	4.43.03.02	SERVICIOS DE LA ACADEMIA DIF	23,650.00
4	0	0	4.43.03.02.0001	COLEGIATURAS POR CURSOS IMPARTIDOS EN LA ACADEMIA DIF	19,800.00
4	0	0	4.43.03.02.0002	INSCRIPCIÓN A CURSOS DE LA ACADEMIA DIF	3,850.00
4	0	4	4.43.04	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	1,398,405.00
4	0	0	4.43.04.01	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	100,541.00
4	0	0	4.43.04.01.0001	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	62,232.00
4	0	0	4.43.04.01.0002	CONSTANCIA DE PAGO DE LAS BASES PARA LICITACIONES	0.00
4	0	0	4.43.04.01.0003	REIMPRESIÓN DE RECIBO DE NÓMINA	560.00
4	0	0	4.43.04.01.0004	CONSTANCIA DE BAJA LABORAL	16,113.00
4	0	0	4.43.04.01.0005	CONSTANCIA LABORAL	888.00
4	0	0	4.43.04.01.0006	CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN DE RUBRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	0.00
4	0	0	4.43.04.01.0007	CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN EN EL REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES	20,748.00
4	0	0	4.43.04.02	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	23,276.00
4	0	0	4.43.04.02.0002	REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES	0.00
4	0	0	4.43.04.02.0003	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	20,786.00
4	0	0	4.43.04.02.0004	RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE CATASTRO	2,490.00

4	0	0	4.43.04.02.0005	CERTIFICACIÓN DE CÉDULA CATASTRAL	0.00
4	0	0	4.43.04.02.0006	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	0.00
4	0	0	4.43.04.02.0007	CONSTANCIA DE SUPERFICIE	0.00
4	0	0	4.43.04.02.0008	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO	0.00
4	0	0	4.43.04.02.0009	FUSIÓN DE PREDIO	0.00
4	0	0	4.43.04.02.0010	INSPECCIÓN DE PREDIO URBANO	0.00
4	0	0	4.43.04.02.0011	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	0.00
4	0	0	4.43.04.02.0012	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	0.00
4	0	0	4.43.04.02.0013	REPOSICION DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	0.00
4	0	0	4.43.04.03	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	0.00
4	0	0	4.43.04.03.0001	EXPEDICION Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	0.00
4	0	0	4.43.04.04	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	10,800.00
4	0	0	4.43.04.04.0001	CERTIFICADO MÉDICO	1,500.00
4	0	0	4.43.04.04.0002	LIBERACION DE VEHÍCULO DEL RETEN	0.00
4	0	0	4.43.04.04.0003	CONSTANCIAS POR CURSOS DE EDUCACIÓN VIAL	8,000.00
4	0	0	4.43.04.04.0004	PERMISOS EXPEDIDOS POR TRÁNSITO MUNICIPAL	1,300.00
4	0	0	4.43.04.05	INGRESOS COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	0.00
4	0	0	4.43.04.05.0001	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	0.00
4	0	0	4.43.04.05.0002	REPRODUCCION DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	0.00
4	0	0	4.43.04.06	INGRESOS DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	786,951.00
4	0	0	4.43.04.06.0001	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO CIVIL	1,452.00
4	0	0	4.43.04.06.0002	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	656,709.00
4	0	0	4.43.04.06.0003	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN	22,417.00
4	0	0	4.43.04.06.0004	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO	31,697.00
4	0	0	4.43.04.06.0005	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	3,075.00
4	0	0	4.43.04.06.0006	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE ADOPCIÓN	0.00
4	0	0	4.43.04.06.0008	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SUPERVIVENCIA	0.00
4	0	0	4.43.04.06.0009	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJERÍAS	0.00
4	0	0	4.43.04.06.0010	CONSTANCIA POSITIVA O NEGATIVA DE ACTOS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL	28,778.00
4	0	0	4.43.04.06.0011	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	13,471.00
4	0	0	4.43.04.06.0012	CONSTANCIA DE ANOTACIÓN DE DIVORCIO	1,556.00
4	0	0	4.43.04.06.0013	CONSTANCIA DE ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	0.00

4	0	0	4.43.04.06.0014	CONSTANCIA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	1,034.00
4	0	0	4.43.04.06.0015	CONSTANCIA DE ANOTACIÓN MARGINAL DEL REGISTRO CIVIL	4,912.00
4	0	0	4.43.04.06.0016	CONSTANCIA DE CELEBRACION DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	0.00
4	0	0	4.43.04.06.0017	CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCIÓN DESPUÉS DE UN AÑO	1,037.00
4	0	0	4.43.04.06.0018	CONSTANCIA POR LAS ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	5,180.00
4	0	0	4.43.04.06.0019	CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL	1,245.00
4	0	0	4.43.04.06.0021	CONSTANCIA DE ACTO DE ADOPCIÓN EN REGISTRO CIVIL	0.00
4	0	0	4.43.04.06.0023	CONSTANCIA DE ACTOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE EXTRANJERÍA	0.00
4	0	0	4.43.04.06.0024	CONSTANCIA DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ACEPTANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES	0.00
4	0	0	4.43.04.06.0025	REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	0.00
4	0	0	4.43.04.06.0026	CONSTANCIA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN REGISTRO CIVIL HORAS HÁBILES	14,181.00
4	0	0	4.43.04.06.0027	CONSTANCIA DE PAGO PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4	0	0	4.43.04.06.0031	COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE ACTAS	207.00
4	0	0	4.43.04.06.0032	RECTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO	0.00
4	0	0	4.43.04.07	INGRESOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	423,597.00
4	0	0	4.43.04.07.0001	CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN DE REGISTROS DE FIERROS	360,000.00
4	0	0	4.43.04.07.0002	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	56,538.00
4	0	0	4.43.04.07.0003	CONSTANCIA DE FIERRO	0.00
4	0	0	4.43.04.07.0004	CANCELACIÓN DE FIERRO	0.00
4	0	0	4.43.04.07.0005	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	1,037.00
4	0	0	4.43.04.07.0006	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	519.00
4	0	0	4.43.04.07.0007	CONSTANCIA DE DEFUNCIÓN	0.00
4	0	0	4.43.04.07.0008	CONSTANCIA DE POSESIÓN	726.00
4	0	0	4.43.04.07.0009	CERTIFICACIÓN DE ARRENDAMIENTO	1,764.00
4	0	0	4.43.04.07.0010	CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA	0.00
4	0	0	4.43.04.07.0011	CONSTANCIA DE IDENTIDAD	415.00
4	0	0	4.43.04.07.0012	CONSTANCIA DE INGRESOS ECONÓMICOS	207.00

4	0	0	4.43.04.07.0013	CONSTANCIA DE MADRE SOLTERA	207.00
4	0	0	4.43.04.07.0014	CARTA DE RADICACIÓN	0.00
4	0	0	4.43.04.07.0015	CONSTANCIA DE NOTORIO ARRAIGO	0.00
4	0	0	4.43.04.07.0016	CONSTANCIA DE ORIGEN	0.00
4	0	0	4.43.04.07.0017	REGISTRO Y MANIFESTACION DE FIERRO	1,560.00
4	0	0	4.43.04.07.0018	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y REGISTRO	624.00
4	0	0	4.43.04.08	INGRESOS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	53,240.00
4	0	0	4.43.04.08.0001	CONSTANCIA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	53,240.00
4	0	0	4.43.04.08.0002	CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE RIESGO	0.00
4	0	0	4.43.04.08.0003	DICTAMEN DE RIESGO	0.00
4	0	0	4.43.04.09	INGRESOS DE LA UNIDAD DE SALUD MUNICIPAL	0.00
4	0	0	4.43.04.09.0001	DICTAMEN DE SALUD	0.00
4	0	5	4.43.05	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	50,555.00
4	0	0	4.43.05.01	LICENCIAS Y PERMISOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	50,555.00
4	0	0	4.43.05.01.0001	PERMISO PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0002	PERMISO PARA CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0003	PERMISO PARA RUPTURA DE PAVIMENTO	4,000.00
4	0	0	4.43.05.01.0004	PERMISOS DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO FRACCIONAMIENTOS	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0005	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0006	CONSTANCIA DE PAGO BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0007	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0010	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0011	CONSTANCIA DE PAGO DE BASE DE LICITACIONES	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0012	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	17,695.00
4	0	0	4.43.05.01.0013	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BASE ESTRUCTURAL	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0014	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE EN SUPERFICIE, AÉREA, SUBTERRÁNEA DE 11 A 30 METROS LINEALES	0.00

4	0	0	4.43.05.01.0015	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE EN SUPERFICIE, AÉREA, SUBTERRÁNEA DE MÁS 30 METROS LINEALES.	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0016	LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0017	PERMISO DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0018	AUTORIZACIONES SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	6,238.00
4	0	0	4.43.05.01.0019	PERMISO DE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0020	PERMISO DE RELOTIFICACION POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0021	PERMISO DE DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0022	LICENCIAS PARA FRACCIONAR Y LOTIFICAR TERRENOS	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0023	PERMISO DE SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE EN FRACCIONAMIENTOS	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0024	CONSTANCIA DE PROPIEDAD DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	11,411.00
4	0	0	4.43.05.01.0025	CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE BÓVEDAS	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0026	CERTIFICACIÓN DE ALINEAMIENTO	5,621.00
4	0	0	4.43.05.01.0027	CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0028	CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0029	CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	5,590.00
4	0	0	4.43.05.01.0030	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0031	AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0032	PERMISO PARA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0033	PERMISO PARA LA EXHUMACIÓN E INHUMACION.	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0034	AVALUO POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	0.00
4	0	0	4.43.05.01.0035	PERMISO PARA CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	0.00
4	0	6	4.43.06	PERMISOS EN MATERIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL	161,845.00
4	0	0	4.43.06.01	PERMISOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	161,845.00

4	0	0	4.43.06.01.0001	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ESTUDIOS DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	10,374.00
4	0	0	4.43.06.01.0002	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	105,000.00
4	0	0	4.43.06.01.0003	PERMISO DE RECOLECCIÓN Y VENTA DE PET	10,000.00
4	0	0	4.43.06.01.0005	CONSTANCIA Y REGULACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	30,878.00
4	0	0	4.43.06.01.0006	PERMISO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS	5,593.00
4	0	0	4.43.06.01.0007	REGISTRO O RENOVACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.00
4	0	0	4.43.06.01.0008	DICTAMEN DE PODA Y DERRIBO DE ARBOLES	0.00
4	0	0	4.43.06.01.0009	OPINION TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	0.00
4	44	0	4.44	OTROS DERECHOS	2,472,311.00
4	0	1	4.44.01	OTROS	2,400,789.00
4	0	0	4.44.01.01	OTROS	10,000.00
4	0	0	4.44.01.01.0002	OTROS INGRESOS	10,000.00
4	0	0	4.44.01.01.0003	FESTIVIDADES MUNICIPALES	0.00
4	0	0	4.44.01.02	DERECHOS POR LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO	930,700.00
4	0	0	4.44.01.02.0001	INSCRIPCIÓN A TORNEOS Y CERTAMENES TURÍSTICOS DEPORTIVOS	930,000.00
4	0	0	4.44.01.02.0004	AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE COMERCIOS EN EL MERCADO	0.00
4	0	0	4.44.01.02.0005	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE GIRO COMERCIAL EN EL MERCADO	700.00
4	0	0	4.44.01.02.0006	CONCESIÓN DE LOCAL EN PLAZAS Y CENTRAL CAMIONERA	0.00
4	0	0	4.44.01.02.0007	CONCESIÓN EN MERCADOS PÚBLICOS	0.00
4	0	0	4.44.01.02.0008	PERMISO PARA EL USO DE ÁREAS ADYACENTES EN EL MERCADO (TEMPORALES)	0.00
4	0	0	4.44.01.02.0009	TRASPASO DE CONCESIÓN DE LOCALES EN EL MERCADO	0.00
4	0	0	4.44.01.03	DERECHOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	28,000.00
4	0	0	4.44.01.03.0001	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	28,000.00
4	0	0	4.44.01.04	DERECHOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	7,500.00
4	0	0	4.44.01.04.0001	CUOTA POR USO DE POSTE DE MATANZA	7,500.00

4	0	0	4.44.01.05	DERECHOS POR LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA	466,751.00
4	0	0	4.44.01.05.0001	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	466,751.00
4	0	0	4.44.01.06	DERECHOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	255,000.00
4	0	0	4.44.01.06.0001	PERMISO DE BAILE	15,000.00
4	0	0	4.44.01.06.0002	CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL MUNICIPAL	0.00
4	0	0	4.44.01.06.0003	CUOTAS USOS DE LOCALES DE PLAZAS Y MERCADOS	240,000.00
4	0	0	4.44.01.07	INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	2,037.00
4	0	0	4.44.01.07.0001	CONSTRUCCION DE BOVEDA A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO MUNICIPAL	1,556.00
4	0	0	4.44.01.07.0002	PERMISO POR DEMOLICIÓN DE BÓVEDA	481.00
4	0	0	4.44.01.07.0003	PERMISO POR REMODELACIÓN DE BÓVEDA	0.00
4	0	0	4.44.01.07.0004	APERTURA Y CIERRE DE BÓVEDA	0.00
4	0	0	4.44.01.07.0005	CUOTA POR USO DE GUARDARESTOS	0.00
4	0	0	4.44.01.07.0006	PERMISO DE CONTRUCCIÓN DE BÓVEDA POR GAVETA	0.00
4	0	0	4.44.01.08	INGRESOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	14,523.00
4	0	0	4.44.01.08.0001	REVALIDACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS	8,299.00
4	0	0	4.44.01.08.0002	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	0.00
4	0	0	4.44.01.08.0003	CONSTANCIA DE NO INHABILITADO	6,224.00
4	0	0	4.44.01.09	DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	686,278.00
4	0	0	4.44.01.09.0001	CUOTAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	284,500.00
4	0	0	4.44.01.09.0002	CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE AL GOBIERNO DEL ESTADO	72,595.00
4	0	0	4.44.01.09.0003	CUOTAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES	18,000.00
4	0	0	4.44.01.09.0004	CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	8,482.00
4	0	0	4.44.01.09.0005	INSTALACIÓN Y/O CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE	3,800.00
4	0	0	4.44.01.09.0006	CONTRATO DE AGUA POR CAMBIO DE NOMBRE	2,875.00
4	0	0	4.44.01.09.0007	RECONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA	0.00
4	0	0	4.44.01.09.0008	CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A COMUNIDADES	1,856.00
4	0	0	4.44.01.09.0009	CUOTA DE AGUA NO FACTURADA	0.00
4	0	0	4.44.01.09.0010	CAMBIO DE TARIFA	0.00
4	0	0	4.44.01.09.0011	INTERCONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
4	0	0	4.44.01.09.0012	INSTALACIÓN DE MEDIDOR (MATERIAL Y MANO DE OBRA)	0.00

4	0	0	4.44.01.09.0013	MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	15,070.00
4	0	0	4.44.01.09.0014	RECARGO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	55,000.00
4	0	0	4.44.01.09.0015	REZAGO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	180,000.00
4	0	0	4.44.01.09.0016	CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	2,400.00
4	0	0	4.44.01.09.0017	CUOTA FIJA ALCANTARILLADO	0.00
4	0	0	4.44.01.09.0018	MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO	22,400.00
4	0	0	4.44.01.09.0019	SERVICIO DE DESAZOLVE	19,300.00
4	0	2	4.44.02	OTROS DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	0.00
4	0	0	4.44.02.01	DERECHOS POR ANUENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	0.00
4	0	0	4.44.02.01.0001	ANUENCIAS DE EXPENDIOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CARÑICOS POR VOLUMEN	0.00
4	0	3	4.44.03	OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	71,522.00
4	0	0	4.44.03.01	DERECHOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	71,522.00
4	0	0	4.44.03.01.0001	ANUENCIA MUNICIPAL	0.00
4	0	0	4.44.03.01.0002	ANUENCIA POR CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
4	0	0	4.44.03.01.0003	PERMISO DE CONVIVIO SOCIAL	10,500.00
4	0	0	4.44.03.01.0004	PERMISO DE AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE COMERCIO	0.00
4	0	0	4.44.03.01.0005	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE GIRO COMERCIAL	1,022.00
4	0	0	4.44.03.01.0006	ANUENCIA PARA EL USO DE ESPACIO PÚBLICO SIN VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA	0.00
4	0	0	4.44.03.01.0007	ANUENCIA EVENTUAL DE VENTA DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y/O ABIERTO	20,000.00
4	0	0	4.44.03.01.0008	ANUENCIA POR MUSICA VIVA	0.00
4	0	0	4.44.03.01.0009	ANUENCIA POR EL USO DE ROCKOLAS	0.00
4	0	0	4.44.03.01.0010	ANUENCIA MUNICIPAL PARA VENTA DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS	40,000.00
4	0	0	4.44.03.01.0011	ANUENCIA PARA CARRERA DE CABALLOS	0.00
4	45	0	4.45	ACCESORIOS DE DERECHOS	100,484.00
4	0	1	4.45.01	MULTAS	100,484.00
4	0	0	4.45.01.01	MULTAS DE DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100,484.00
4	0	0	4.45.01.01.0001	MULTAS IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	0.00

4	0	0	4.45.01.01.0002	MULTAS POR VIOLACION AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y REGLAMENTOS GUBERNATIVOS	62,244.00
4	0	0	4.45.01.01.0003	MULTAS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS	0.00
4	0	0	4.45.01.01.0004	ACTUALIZACIÓN DE MULTAS MUNICIPALES	0.00
4	0	0	4.45.01.01.0005	MULTA POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE MERCADOS	0.00
4	0	0	4.45.01.01.0006	MULTA POR DESPERDICIO DE AGUA	6,240.00
4	0	0	4.45.01.01.0007	MULTA POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE PANTEONES	0.00
4	0	0	4.45.01.01.0008	MULTAS DE DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	0.00
4	0	0	4.45.01.01.0009	MULTA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	0.00
4	0	0	4.45.01.01.0010	MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	32,000.00
4	0	0	4.45.01.01.0011	MULTAS IMPUESTAS POR JUECES CALIFICADORES	0.00
4	0	0	4.45.01.01.0012	MULTA EXTEMPORANEA REGISTRO CIVIL	0.00
4	0	2	4.45.02	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
4	0	0	4.45.02.01	GASTOS DE EJECUCIÓN DE DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00
4	0	0	4.45.02.01.0001	GASTO DE EJECUCIÓN DE LAS MULTAS MUNICIPALES	0.00
5	0	0	5	PRODUCTOS	15,000.00
5	51	0	5.51	PRODUCTOS	15,000.00
5	0	1	5.51.01	PRODUCTOS FINANCIEROS	15,000.00
5	0	0	5.51.01.01	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS PROPIOS	15,000.00
5	0	0	5.51.01.01.0001	INTERESES GENERADOS EN CUENTAS DEL MUNICIPIO	15,000.00
5	0	0	5.51.01.02	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS FEDERALES	30.00
5	0	0	5.51.01.02.0002	INTERESES GENERADOS DE CUENTA CONCENTRADORA DE INGRESOS DE GESTIÓN	30.00
6	0	0	6	APROVECHAMIENTOS	2,351,500.00
6	61	0	6.61	APROVECHAMIENTOS	2,351,500.00
6	0	1	6.61.01	INDEMNIZACIONES	0.00
6	0	0	6.61.01.01	INDEMNIZACIONES A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	0.00
6	0	0	6.61.01.01.0001	INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO	0.00
6	0	0	6.61.01.01.0002	INDEMNIZACIONES DIVERSAS	0.00

6	0	0	6.61.01.01.0003	INDEMNIZACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	0.00
6	0	0	6.61.01.01.0004	INDEMNIZACIONES POR DAÑOS CAUSADOS	0.00
6	0	0	6.61.01.01.0005	INDEMNIZACIÓN POR IMPACTO AMBIENTAL	0.00
6	0	2	6.61.02	REINTEGROS	2,347,000.00
6	0	0	6.61.02.01	REINTEGROS MUNICIPALES	2,347,000.00
6	0	0	6.61.02.01.0001	APORTACIONES COMUNITARIAS PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO	1,907,000.00
6	0	0	6.61.02.01.0002	REINTEGROS DIVERSOS	0.00
6	0	0	6.61.02.01.0003	APORTACIONES COMUNITARIAS PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA	440,000.00
6	0	3	6.61.03	OTROS APROVECHAMIENTOS	4,500.00
6	0	0	6.61.03.01	DONATIVOS	0.00
6	0	0	6.61.03.01.0001	DONATIVOS A LA HACIENDA MUNICIPAL	0.00
6	0	0	6.61.03.02	OTROS INGRESOS ADICIONALES	4,500.00
6	0	0	6.61.03.02.0001	ENAJENACION DE BIENES MUNICIPALES	0.00
6	0	0	6.61.03.02.0002	VENTA DE MEDIDOR DE AGUA CONVENCIONAL	0.00
6	0	0	6.61.03.02.0003	VENTA DE MEDIDOR DE AGUA ESPECIAL	0.00
6	0	0	6.61.03.02.0004	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEPORTIVOS	4,500.00
6	69	0	6.69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	0	1	6.69.01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	0	0	6.69.01.01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	0	0	6.69.01.01.0001	OTROS APROVECHAMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
7	0	0	7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7	73	0	7.73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
7	73	1	7.73.01	SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	0.00
7	73	1	7.73.01.01	UNIVERSIDAD POPULAR DE LOS RIOS	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0001	FICHA DE ADMISIÓN	0.00

7	73	1	7.73.01.01.0002	INSCRIPCIÓN A UNA LICENCIATURA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0003	REINSCRIPCIÓN SEMESTRAL NIVEL LICENCIATURA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0004	INSCRIPCIÓN POR CAMBIO DE LICENCIATURA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0005	INSCRIPCIÓN A CURSOS DE REGULARIZACIÓN	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0006	EXAMEN ESPECIAL POR ASIGNATURA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0007	EXAMEN EXTRAORDINARIO POR ASIGNATURA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0008	CERTIFICACIÓN DE TÍTULO, DIPLOMA O GRADO O ACTA DE EXAMEN	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0009	VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE CERTIFICADO Y TÍTULO	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0010	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0011	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0012	CONSTANCIA DE TERMINACION DE ESTUDIOS	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0013	CONSTANCIA CON CALIFICACION (KARDEX)	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0014	CONSTANCIA DE NO ADEUDO BIBLIOGRÁFICO	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0015	CONSTANCIA DE CRÉDITOS PARA EL SERVICIO SOCIAL	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0016	CONSTANCIA DE NO ADEUDO EN EL CENTRO DE CÓMPUTO	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0017	CONSTANCIA DE NO ADEUDO INSCRIPCIÓN	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0018	CARTA PASANTE	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0019	TESIS	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0020	TITULACIÓN	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0021	CURSOS DE TITULACIÓN	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0022	PAGO DE JURADO DE EXAMEN PROFESIONAL A NIVEL LICENCIATURA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0023	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0024	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CREDENCIAL	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0025	ESTUDIO PREVIO PARA INGRESO POR EQUIVALENCIA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0026	EQUIVALENCIA POR ASIGNATURA UNIVERSIDAD PRIVADA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0027	EQUIVALENCIA POR ASIGNATURA UNIVERSIDAD PUBLICA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0028	REVALIDACIÓN POR ASIGNATURA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0029	DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS POR BAJA DEFINITIVA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0030	REINGRESO DE ALUMNOS CON BAJA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0031	CARTA DE ACREDITACION DE INGLES	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0032	TALLER DE INGLES	0.00

7	73	1	7.73.01.01.0033	DIPLOMADO	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0034	SEMINARIO	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0035	SIMPOSIO	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0036	INSCRIPCIÓN A NIVEL MAESTRIA	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0037	INSCRIPCIÓN A NIVEL DOCTORADO	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0038	TALLERES A CURSOS DIVERSOS	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0039	RESGUARDO DE DOCUMENTOS ANUALES	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0040	TRÁMITE PARA INICIO DEL SERVICIO SOCIAL	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0041	LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0042	TRAMITE DE INICIO PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0043	LIBERACIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL	0.00
7	73	1	7.73.01.01.0044	ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00
7	79	0	7.79	OTROS INGRESOS	0.00
7	0	1	7.79.01	OTROS INGRESOS	0.00
7	0	0	7.79.01.01	OTROS INGRESOS	0.00
7	0	0	7.79.01.01.0001	OTROS INGRESOS ADICIONALES	0.00
					10,727,931.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	360,342,850.00
8	1	0	8.1	PARTICIPACIONES	217,098,416.00
8	0	1	8.1.01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	202,570,830.00
8	0	0	8.1.01.01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	200,375,924.00
8	0	0	8.1.01.01.0001	MINISTRACIÓN DE PARTICIPACIONES	200,375,924.00
8	0	0	8.1.01.02	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	2,194,906.00
8	0	0	8.1.01.02.0001	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 30%	1,099,222.00
8	0	0	8.1.01.02.0002	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 70%	1,095,684.00
8	0	2	8.1.02	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	14,527,586.00
8	0	0	8.1.02.01	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	12,519,852.00
8	0	0	8.1.02.01.0001	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	3,090,118.00
8	0	0	8.1.02.01.0002	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	9,429,734.00
8	0	0	8.1.02.02	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	2,007,734.00
8	0	0	8.1.02.02.0001	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	2,007,734.00
8	0	3	8.1.03	FONDO DE FEIEF	0.00

8	0	0	8.1.03.01	FONDO DE APORTACIONES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES FEIEF	0.00
8	0	0	8.1.03.01.0001	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
8	2	0	8.2	APORTACIONES	129,898,475.00
8	0	1	8.2.01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	129,898,475.00
8	0	0	8.2.01.01	MINISTRACIÓN DEL RAMO GENERAL 33	129,898,475.00
8	0	0	8.2.01.01.0001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	101,448,018.00
8	0	0	8.2.01.01.0002	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	28,450,457.00
8	3	0	8.3	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,442,293.00
8	0	1	8.3.01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)	8,442,293.00
8	0	0	8.3.01.01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	8,442,293.00
8	0	0	8.3.01.01.0001	FONDO PARA MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	2,790,037.00
8	0	0	8.3.01.01.0002	FONDO PARA MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	5,652,256.00
8	4	0	8.4	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES	4,903,666.00
8	0	1	8.4.01	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,903,666.00
8	0	0	8.4.01.01	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,903,666.00
8	0	0	8.4.01.01.0001	CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	868,513.00
8	0	0	8.4.01.01.0002	CONVENIO CEAS	4,035,153.00
8	0	0	8.4.01.01.0003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00
8	0	0	8.4.01.01.0004	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	0.00
8	0	0	8.4.01.01.0004	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
8	5	0	8.5	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
8	0	1	8.5.01	MULTAS FEDERALES	0.00
8	0	0	8.5.01.01	MULTAS	0.00
8	0	0	8.5.01.01.0001	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00

8	0	0	8.5.01.01.0002	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES	0.00
8	0	0	8.5.01.01.0003	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES, NO FISCALES	0.00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS					371,070,781.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Ejecutivo del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una ley, reglamento, bando, convenio o acuerdo administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco; y los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco; de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar el pago de contribuciones por parte de los contribuyentes, así como establecer programas de incentivos económicos que ayuden a los contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 6.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones en el periodo establecido por las disposiciones fiscales, deberán pagar las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes y reglamentos municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea investigada y sancionada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá fijar o modificar los conceptos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2024 por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones que no se encuentren previstas en otras leyes, previa autorización de esta Legislatura.

ARTÍCULO 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis, último párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la Dirección de Finanzas, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 10.- Los propietarios de predios urbanos registrados en el Catastro como no edificados, o cuya construcción o barda este en condiciones ruinosas, pagarán una sobretasa que variará de 0 a 30%.

ARTÍCULO 11.- Atendiendo a lo que disponen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en el Sitio Web del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 68 y 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime de la obligación de generar los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 13.- En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, con relación a esta Ley de Ingresos, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, del Estado y del municipio, y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal de los que sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, será publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente

lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

QUINTO. Los productos por el uso o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinarán mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

SEXTO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.”

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

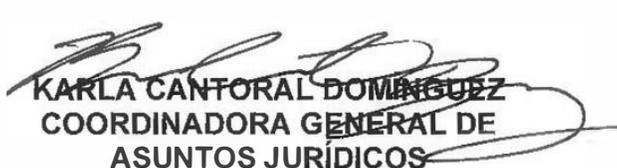
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



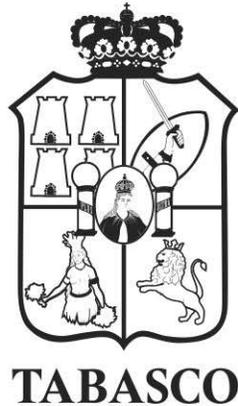
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Cjz8OL0Ap1DCwYMfVgfrRL0krXn00uEfVvk4WNRCIUCEoGum/0cgYSj6Q+tB9hJT+y2fIMnIWT Fm34SBJJPduRDbWw3407r5pXhTYu/LQtpvoMaK21Qu27bC0ZDdySgO37Jar7RyKz6v5v7sld+02/4s/sKtpg7tMgrA olrpY9CZPxp27RT/oHfOR8UQUAUJQ3A/JEjwDU2TicQrmu+EyVZ+gqImjuqC+a0LUdElkmUZG+8Ce6tH0g3E5+MU h93oiZziyvdB31bQrv7eCIAZI6mq8Fu0MD8he8U7a/B6XDPJF3XJ7zNDXCoOXUNCuOwwbs4U8NRQTiFleD4kmr1 CRoOg==